



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente, que regresó en la mañana de ayer de dicho Real Sitio.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 73.

Convocatoria.

En uso á las facultades que me confiere el art. 62 de la vigente ley provincial, he dispuesto convocar nuevamente á la Diputación de la provincia para el día 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en el salon de sesiones, con objeto de que se ocupe de la renuncia que por incompatibilidad ha presentado el Diputado provincial D. Jacinto Jaraiz y Fernandez, por el distrito de la capital y de la declaración de su vacante.

Cáceres 24 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

Circular núm. 74

Habiéndose fugado del penal de Valladolid el día 22 de los corrientes, el confinado Carlos Disiondo Llona, natural de Madrid, de 26 años de edad, soltero, zapatero; sus señas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano y estatura un metro 64 milímetros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y cap-

tura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 24 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 252, correspondiente al día 9 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspension de seis Regidores del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, decretada en 12 de Julio por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Resulta de los antecedentes que uno de los Regidores suspensos preguntó al Alcalde accidental en la sesion de 29 de Mayo último si se había recibido alguna Real orden nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y en vista de la respuesta negativa de dicho Alcalde accidental, aquél propuso que para evitar los perjuicios que causaba la interinidad se eligiese Alcalde, entendiéndose que si la Corona hacía uso de sus derechos se tendría como nula la eleccion: que el Alcalde accidental se opuso á esta proposicion, porque con arreglo al art. 49 de la ley Municipal corresponde al Rey tal nombramiento; pero á pesar de esto fué aprobado por seis votos contra cuatro, y el Alcalde entonces suspendió el acuerdo; y que habiendo insistido la mayoría en que se llevase á efecto el nombramiento, fué elegido D. Tomás Lorecedo Calvo por seis votos contra cuatro papeletas en blanco, suspendiendo también el Presidente este acuerdo.

El Alcalde accidental, valiéndose del telégrafo, puso el hecho en conocimiento del Gobernador interino,

quien por el mismo medio de comunicacion aprobó la suspension del acuerdo, dispuso que por el primer correo se le enviase el expediente y manifestó á la Corporacion que en virtud de la Real orden que le había transmitido en el día 14, y que reproduciría por si la primera comunicacion se hubiere extraviado, estaba nombrado Alcalde propietario el que desempeñaba accidentalmente el cargo.

Cinco de los Concejales ahora suspensos, invocando el art. 101 de la ley Municipal, solicitaron del Alcalde en 31 de Mayo que convocase á sesion extraordinaria para el mismo día á fin de tratar de una manera definitiva de la provision de la Alcaldía, asunto que quedó pendiente en la sesion del 21.

El Alcalde no accedió á esta peticion, pero convocó al Ayuntamiento para el siguiente día 1.º de Junio á fin de darle cuenta del telegrama del Gobernador interino.

Reunida la Corporacion y dada lectura de dicho documento, el autor de la proposicion relativa al nombramiento de Alcalde expuso que se debía tener por comunicada la Real orden á que se referia la del Gobernador interino, dar posesion de la Alcaldía y declarar nulos los acuerdos condicionales adoptados en la sesion de 29 de Mayo, toda vez que carecían ya de objeto.

El Presidente accidental se opuso á que se tratara del último particular, porque los acuerdos estaban suspendidos por el Gobernador; y aprobado el punto relativo á que se diese posesion al Alcalde nombrado por la Corona, éste, segun se consigna en el acta de la sesion, presentó y fueron leídas sus credenciales, exhibió su cédula personal, y se hizo cargo de la Alcaldía.

El Gobernador interino suspendió á los seis Concejales, fundándose en los hechos expuestos y en que aquellos dieron publicidad á su ilegal acuerdo, pues la notificacion se insertó en un periódico, lo cual excitó los ánimos hasta el punto de que á las ocho de la noche del 30 de Mayo, hora en que debía reanudar e la sesion, que no se verificó por falta de suficiente número de Concejales, más de 200 personas invadieron la escalera, el atrio y las galerias de la Casa Ayuntamiento, propalándose la especie de que el Alcalde accidental

iba á ser arrojado á viva fuerza de la Presidencia si no daba posesion al elegido por el Ayuntamiento.

Los interesados suplicaron que se sirva dejar sin efecto la suspension, puesto que al elegir Presidente, lo hicieron salvando todos los respetos que el largo tiempo trascurrido desde que se anuló el nombramiento de Alcalde de Real orden, les hizo suponer que S. M. no se proponía hacer uso del derecho que la ley Municipal le reconoce; que el móvil de su acuerdo fué poner término á la perturbacion administrativa que existía desde que el primer Teniente Alcalde se encargó de la Alcaldía, pues suspendía todos los acuerdos, los comunicaba por telégrafo al Gobernador, y esta Autoridad aprobaba las suspensiones sin tener á la vista los expedientes que segun la ley se han de formar: que la culpa de lo acaecido debía atribuirse al Alcalde accidental por haber negado en la sesion del 29 de Mayo que se hubiera hecho el nombramiento de Presidente, siendo así que era preciso que tuviese la Real orden en su poder, pues que en otro caso no hubiera podido exhibirla en 1.º de Junio, toda vez que entre una y otra fecha no llegó á la localidad ningún buque de Tenerife: que ellos no dieron publicidad al acuerdo de 29 de Mayo, sino que siendo pública la sesion cualquiera pudo enterarse del mismo: que no se alteró el orden; y que la conducta que observaron en la sesion de 1.º de Junio demuestra que no abrigaban el propósito de perturbar ni de eludir el cumplimiento de la Superioridad.

La mera relacion de estos hechos basta para justificar la medida adoptada por el Gobernador, pues la falta de prudencia comprometió á los Concejales hasta el caso de cometer una extralimitacion grave con carácter politico, que produjo alteracion del orden público segun resulta de los acuerdos del 29 de Mayo, contrarios á lo prescrito en el art. 49 de la ley Municipal, que atribuye á S. M. (Q. D. G.) la potestad de nombrar Alcalde en los pueblos de condiciones idénticas al del que se trata, hayan dado ó no aquellos publicidad al acto, cuya afirmativa es presumible, toda vez que no se halla probado en el expediente quién ó quiénes, extraños al Ayuntamiento, asistieron como público á la sesion de referencia. Por ello, pues, opina la Sección

que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Canarias.

En la Gaceta de Madrid núm. 264, correspondiente al 21 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Enciso y Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.660 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 666 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y desde el empalme de la carretera por la hijuela á la oficina de Munilla y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y la oficina de Munilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y por la hijuela á la oficina de Munilla desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 95 kilómetros comprendida entre Soria y Calahorra será recorrida en diez horas y 30 minutos, y la de tres kilómetros entre la del empalme y Munilla en una hora, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al

buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

En los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, no podrá obligarse al contratista á transitar el correo por el puerto de Ancala desde las ocho de la noche á las tres de la madrugada.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, á juicio de los Administradores de Soria y Logroño, el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, y los carruajes necesarios con suficiente capacidad y condiciones para el servicio que se les destina, y almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barca-

jes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Setiembre de 1886.
—El Director general, A. Mansi.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo sido despedida por el dueño, la Casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo establecida en esta ciudad, se avisa por medio del presente á los propietarios que teniendo casa en la misma y deseen arrendarla al Cuerpo, la participen á esta Fiscalía, manifestando sus proposiciones, dentro del término de un mes.

Trujillo 18 de Setiembre de 1886.
—El Alférez Fiscal, Martín Lillo y Martínez.

D. Juan Palomar y Jimenez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. José Mogollon Moreno, vecino de Malpartida de Cáceres, se ha interpuesto demanda solicitando se le

incluya como elector en las listas para Diputados á Cortes en dicho pueblo, por hallarse comprendido en el art. 15 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878; y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado en providencia fecha 17 del actual, hacer pública la pretension del expresado recurrente, para que dentro de veinte dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, puedan hacerse las oposiciones que estimen procedentes aquellas personas que se crean con derecho á ello.

Dado en Cáceres á 20 de Septiembre de 1886.—Juan Palomar y Jimenez.—Ante mí, Antonio Escobar.

Por el presente hago saber: Que por Juan Sanchez Marin, vecino de esta capital, se ha interpuesto demanda solicitando que á sus convencidos D. Francisco Diez Gil, D. Julian Peña Amarillas y D. José Hernandez Wright, se les incluya como electores en las listas para Diputados á Cortes de esta ciudad, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878; y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado en providencia fecha de ayer, hacer pública la pretension del recurrente; para que en el término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, puedan hacerse las oposiciones que estimen procedentes, aquellas personas que se crean con derecho á ello.

Dado en Cáceres á 21 de Septiembre de 1886.—Juan Falomar y Jimenez.—Ante mí, Antonio Escobar.

D. Joaquin Montero Gomez, Juez municipal é interino de instruccion del partido de Coria.

En el expediente de costas de causa seguida contra Juana Fuentes Miguel, vecina de Villa del Campo, por hurto de una carga de jaras, he acordado en providencia de esta fecha, señalar para la subasta de los bienes embargados, el dia 21 de Octubre próximo y hora once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujecion á tipo y con la condicion de que los rematantes han de subsanar los gastos de escritura y demás defectos que se opongan á su otorgamiento por carecerse de títulos, y cuyos bienes son:

	Ptas. Cts.
Medio celemin de huerto á los del Cristo; linda Saliente y Mediodia el de Pedro Gutierrez, Poniente y Norte otro de Marcelino Gomez.....	15
Una fanega de tierra en la hoja de la Cañada; linda por Mediodia y Poniente la de José Prieto, Saliente y Norte María Lucas; y tres cuartillas tambien de tierra al molino de Catalina Pablo, linda por Saliente y Mediodia la de Pedro Felipe, Poniente y Norte Estéban Dominguez.....	22 50
Una peonada de viña á la Fuente del Prado; linda Saliente y Mediodia la de Eugenio Martin, Poniente y Norte la de Regina Hernandez.....	18 75
Diez olivos de tercera clase,	

todo en término de Villa del Campo..... 7 50
Una caballeria menor..... 56 25

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Coria á 20 de Septiembre de 1886.—Joaquin Montero.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CABEZABELLOSA.

Vacante de Auxiliar de Secretaria.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia 5 del corriente mes, acordó crear una plaza de Auxiliar de la Secretaria de dicho Ayuntamiento; dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 dias á esta corporacion municipal, á contar desde la fecha de su insercion en el presente Boletin oficial, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas las que posteriormente se presenten.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los que se encuentren en el caso de solicitarla.

Cabezabellosa 15 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Ventura Perez.

ELJAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminado el contrato con el profesor que ha venido desempeñando la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se declara de nuevo vacante, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, en plazo de 15 dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Los honorarios que tiene señalados el profesor, consisten en 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir gratis á cien familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Eljas 13 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Aniceto Rivas.—De su orden, Apolinar Ramos.

ACEHUCHE.

El dia 28 del actual á las doce su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta del aprovechamiento de las yerbas y pastos sobrantes de la dehesa boyal de la misma, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Acehuche 17 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Antonio Garrido.

CECLAVIN.

Recogido de un semoviente.

En la dehesa boyal de este término

municipal, hace bastantes dias se halla bajo la custodia de los boyeros del comun, una vaca corniabierta de seis á siete años de edad, pelo castaño, orejisana, con un becerro pelo noguelo, de cinco á seis meses de edad.

Lo que he creido conveniente insertarlo en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes, den á esta Alcaldia las noticias que puedan adquirir.

Ceclavin 15 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Desiderio Claros.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Recogido de un semoviente.

Por un vecino de esta villa, en cuyo poder se encuentra depositado de mi orden, se ha recogido el semoviente de las señas que continuacion se expresan, y como se ignore á quien pueda pertenecer, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerle, previo pago de los gastos originados, en la inteligencia que si trascurridos diez dias al de la publicacion del presente en el Boletin oficial, sin presentarse, se procederá á su enagenacion en pública subasta segun está prevenido.

Torrecillas de la Tiesa á 18 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Serafin Murillo.

Señas del semoviente.

Un caballo capon, pelo castaño oscuro, de 15 años de edad, siete cuartas de alzada, sin hierro, con pelos blancos en la frente, lunares en ambos costillares y con cicatrices en toda la columna vertebral.

PLASENCIA.

Recogido de semovientes.

En el corral de concejo de esta ciudad se encuentra acorralada una novilla como de dos años, ojicastaña, la oreja izquierda hendida, con hierro confuso como de cruz con plana en la llana izquierda; la cual fué aprehendida en la dehesa Cerrucijo de este término, el dia 11 del corriente. Y como á pesar del tiempo trascurrido no haya sido reclamada, se hace público por medio del presente, con el fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recojerla dentro del término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido el cual se procederá á su venta en pública subasta segun está prevenido.

Plasencia 21 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Luis Moreno.—El Secretario, Alejandro Matias.

CUACOS.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

	<u>Pesetas. Cts.</u>
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	1808 63

Propios.....	708 50
Montes.....	»
Ingresos eventuales.....	159 57
Beneficencia municipal.....	»
Impuestos establecidos.....	»
Recursos legales.....	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de 60 por 100 sobre la de consumos.....	594 75
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Resultas de años anteriores, por adiccion.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»
Total cargo.....	3271 45

Data.

Ayuntamiento.....	160 17
Policia de seguridad.....	»
Policia urbana y rural.....	»
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	236 25
Obras públicas.....	25 62
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	9 50
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	22
Resultas por adiccion.....	»
Total data.....	453 54

Resumen.

Importa el cargo.....	2371 45
Idem la data.....	453 54
Existencia para el trimestre siguiente.....	2817 91

De forma que importando el cargo 3.371 pesetas 45 céntimos y la data 453 pesetas 54 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 2.817 pesetas 91 céntimos que será cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Cuacos 26 de Mayo de 1886.—El Depositario.—Está conforme, el Regidor Interventor.—El Secretario del Ayuntamiento, José Lopez Gilarte.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Casado.

MADRIGAL.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	<u>Pesetas. Cts.</u>
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	500
Propios.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos.....	»
Beneficencia municipal.....	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adiccion.....	»
Recursos legales.....	»
Tanto por 100 de territorial.....	»

Cargo.

Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»	
Ingresado de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal...	489	90
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	1000	
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	
Total cargo.....	1989	90

Data.

Ayuntamiento.....	771	74
Policía de seguridad....	»	
Policía urbana y rural...	»	
Instrucción pública.....	235	75
Beneficencia.....	145	20
Obras públicas.....	344	50
Corrección pública.....	»	
Montes.....	»	
Cargas.....	»	
Contingente para gastos provinciales.....	»	
Gastos voluntarios.....	»	
Imprevistos.....	»	
Resultas por adición.....	»	
Resultas de años anteriores.....	»	
Total data.....	1497	19

Resumen.

Importa el cargo.....	1989	90
Idem la data.....	1497	19
Existencia para el trimestre siguiente.....	492	71

Madrigal 19 de Mayo de 1886 —El Secretario, Plácido Rodríguez.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Trueba

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas Cénta.

Ingresos.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	1789	74
Propios.....	»	
Montes.....	130	
Impuestos establecidos..	250	
Beneficencia municipal..	»	
Instrucción pública.....	»	
Corrección pública.....	»	
Extraordinarios eventuales.....	»	
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	
Recursos para cubrir el déficit.....	»	
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	46	46
Idem de 20 por 100 sobre la de consumos.....	650	
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	
Interés de los cupones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal del		

vencimiento de 1.º de Enero anterior.....	»	
Total.....	2866	20

Gastos.

Ayuntamiento.....	1397	84
Material.....	»	
Quintas.....	»	
Policía de seguridad....	»	
Policía urbana y rural...	37	50
Instrucción pública.....	»	
Material.....	»	
Beneficencia.....	2	
Obras públicas.....	18	25
Corrección pública.....	»	
Montes.....	197	
Cargas.....	130	
Obras de nueva construcción.....	»	
Contingente para gastos provinciales.....	»	
Gastos voluntarios.....	»	
Imprevistos.....	15	
Resultas de años anteriores.....	»	
Total.....	1797	59

Resumen.

Ingresos.....	2866	20
Gastos.....	1797	59
Existencias para el trimestre siguiente.....	1068	61

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Aldeanueva de la Vera á 14 de Mayo de 1886.—El Depositario, Froilan Muñoz.—Está conforme, el Contador, Tomás Vergara.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Muñoz Alvarez.—V.º B.º, el Alcalde, Emilio Martin.

ACEBO.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts.

Cargo.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	114	82
Impuestos establecidos..	»	
Resultas por adición....	»	
Ingresos extraordinarios.	»	
Propios.....	»	
Id del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	»	
Por reintegro de desfalcos	»	
Reintegro por suministros.....	»	
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»	
Montes.....	»	
Recursos legales.....	»	
Recursos para cubrir el déficit.....	1014	65
Beneficencia municipal..	»	
Instrucción pública.....	»	
Corrección pública.....	»	
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	

Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	
Producto del 70 por 100 en el impuesto de consumos.....	»	
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	
Total cargo.....	1129	47

Data.

Ayuntamiento.....	852	87
Policía de seguridad....	»	
Policía urbana y rural...	182	50
Instrucción pública.....	»	
Beneficencia.....	»	
Obras públicas.....	93	35
Corrección pública....	»	
Montes.....	»	
Cargas.....	»	
Contingente para gastos provinciales.....	»	
Gastos voluntarios.....	»	
Imprevistos.....	»	
Resulta de años anteriores	»	
Déficit del segundo trimestre.....	»	
Total data.....	1128	72

Resumen.

Importa el cargo.....	1129	47
Idem la data.....	1128	72
Existencia para el trimestre siguiente.....	»	75

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en el art 166 de la ley municipal vigente

Acebo y Abril 20 de 1886.—El Depositario, Gabriel Franco.—Está conforme, el Regidor Interventor, Ramon Costa.—El Secretario, Julian Gonzalez Mangas.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Asi se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuesto y de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.

Subasta de bellota.

En la casa del que suscribe, sita en calle Baldetras, núm. 33, tendrá lugar la segunda subasta por no haber tenido efecto la primera, el dia 25 del actual á las once de su mañana, del aprovechamiento de montanera de la dehesa Luz Boyal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del autorizante desde este dia.

Arroyo del Puerco 17 de Septiembre de 1886.—Pedro Barriga.

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos Cuartanas, Tertianas y Cotidianas por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id. Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 33

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano número 19.